PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA CREACIÓN DE FUERZAS DE TAREA EN EL COMBATE CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

I. ANTECEDENTES

El auge de la delincuencia en nuestro país ha motivado la reacción de los diversos poderes del Estado. En este sentido, el Poder Legislativo ha adoptado una serie de medidas, tanto contra el crimen organizado como también contra la delincuencia común.

En este contexto, es fundamental la labor que realiza el Ministerio Público, especialmente en la persecución de los hechos constitutivos de delitos, lo que realiza por mandato del artículo 83 de la Constitución Política de la República, y por mandato de la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

Al respecto, han sido de público conocimiento las medidas adoptadas por el Fiscal Nacional, Sr. Ángel Valencia, quien dio la instrucción a los fiscales de solicitar la prisión preventiva para aquellos extranjeros indocumentados que fueren detenidos por la comisión de un delito, lo que se conoció como el "criterio Valencia". Dicha instrucción fue respaldada, primero, por el Poder Legislativo, que dispuso acelerar la tramitación del proyecto de ley contenido en el boletín N°15.284-25, que "Modifica el Código Procesal Penal en materia de plazos de detención y permite realizar diligencias de investigación por el Ministerio Público en el extranjero", de manera tal que se intenta dar un sustento legal específico al mencionado criterio. A mayor abundamiento, esta medida ha sido respaldada por la Corte Suprema, al haber ratificado la prisión preventiva impuesta a un extranjero indocumentado que fue formalizado por microtráfico de drogas.[1]

Además del denominado "criterio Valencia", el Fiscal Nacional se ha mostrado dispuesto a crear equipos o "fuerzas" de tarea al interior de las Fuerzas de Orden y Seguridad, en conjunto con el Ministerio Público, para el combate contra el crimen organizado.[2]

Se desprende, del tratamiento por parte del Fiscal Nacional del concepto "fuerza de tarea", que este consistiría en un grupo de funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad, que trabajan en conjunto con funcionarios del Ministerio Público, cualquiera sea la Unidad a la que pertenezcan, en una causa específica sobre persecución del crimen organizado.

Si bien esto puede ser considerado como un avance positivo en la lucha contra las distintas formas que adoptan los delitos cometidos por organizaciones criminales y delictivas, creemos que se debe avanzar aún más en esta estrategia de lucha contra estos tipos de organizaciones, de manera tal que el Fiscal Nacional disponga de mejores herramientas para el cumplimiento de las labores que le han sido encomendadas tanto constitucional como legalmente.

[1] Sobre la decisión de la Corte Suprema, véase https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/24/1093189/suprema-respalda-criterio-valencia-prision.html

[2] Sobre las declaraciones públicas del Fiscal Nacional, véase https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/04/24/persecucion-de-homicidios-y-profugos-el-rol-del-ministerio-publico-en-plan-calles-sin-violencia.shtml

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
02-08-2023 17:35

Así las cosas, se propone la creación de una nueva atribución del Fiscal Nacional, que se incorporará en una nueva letra k) del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público N°19.640, en virtud de la cual se le facultará para disponer la creación de "fuerzas de tarea", pero entendidas estas como un grupo interdisciplinario de profesionales y técnicos dedicados al cumplimiento de objetivos específicos que, mandatados por el Fiscal Nacional, les corresponda intervenir en los procedimientos de investigación de hechos constitutivos de crímenes y delitos, y que hubieren sido cometidos por organizaciones criminales o delictivas.

Se pretende realzar, en este sentido, la necesidad de un equipo integrado por profesionales y técnicos, funcionarios de la Administración, que ejerzan disciplinas diversas, cuya naturaleza pueda ser útil para la lucha contra el crimen organizado, desde la arista que se trate.

En la misma línea, es importante destacar que se busca que dichos equipos multidisciplinarios estén destinados a la consecución de objetivos específicos relacionados con la indagación de la actividad de organizaciones criminales y delictivas, de manera tal que sea posible fortalecer las capacidades investigativas y técnicas del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones.

Se debe tener en consideración, además, que el ejercicio de una atribución de esta naturaleza no es idéntica a aquellas otorgadas por el artículo 17 de su ley orgánica, por los motivos que se explicarán a continuación.

II. ATRIBUCIONES ACTUALES

Actualmente, el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público otorga al Fiscal Nacional una serie de atribuciones para el cumplimiento de la labor que se le encomienda. Entre ellas, es posible encontrar especialmente dos que guardan estrecha relación con su capacidad de dirigir y estructurar la institución para el cumplimiento de sus propios fines:

En primer lugar, el artículo 17 letra c) le encomienda "*Crear, previo informe del Consejo General, unidades especializadas para colaborar con los fiscales a cargo de la investigación de determinados delitos*".

En segundo lugar, el artículo 17 letra i) dispone la atribución de "*Solicitar, en comisión de servicio, a funcionarios de cualquier órgano de la Administración del Estado, para que participen en las actividades propias del Ministerio Público. Dichas comisiones tendrán el plazo de duración que se indique en el respectivo decreto o resolución que las disponga*".

Respecto de la atribución contenida en la letra c), es dable señalar que se refiere especialmente a la organización interna del Ministerio Público, a partir de la cual se desarrolla toda su actividad.

A modo meramente ilustrativo, se exponen las Unidades Especializadas a través de las cuales se ejecuta el trabajo de la Fiscalía:[3]

- Unidad Especializada en Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.
- Unidad Especializada en Responsabilidad Penal Adolescente y Delitos Violentos.

[3] Disponible en el sitio web http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/fiscaliaNac_unidades_divisiones.jsp

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-08-2023 17:35 VIRTUAL

- Unidad Especializada en Anticorrupción.
- Unidad Especializada en Lavado de dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDDECO).
- Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales.

A partir de dicha atribución, sería factible que el Fiscal Nacional dispusiera de la posibilidad complementaria de crear fuerzas de tarea dedicadas al ejercicio de labores específicas en la lucha contra la delincuencia organizada.

En cuanto a la atribución contenida en la letra i) del artículo 17, se distinguiría del presente proyecto de ley en tanto este último fija el objetivo específico de la conformación de "fuerzas de tarea" o grupos de trabajo interdisciplinarios orientados a la investigación y persecución de hechos constitutivos de delitos cometidos por organizaciones criminales y delictivas, sin que se refiera a la destinación en comisión de servicio de los funcionarios de la Administración.

A modo ilustrativo, nuevamente, es importante considerar que con el proyecto de ley que se presenta, se habilita legalmente al Fiscal Nacional para estructurar fuerzas de tarea que puedan estar integrados, por ejemplo, por fiscales especializados, por funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Carabineros de Chile y, adicionalmente, por funcionarios de órganos tales como la Tesorería General de la República, del Servicio de Impuestos Internos, de la Contraloría General de la República, etc.

Junto con lo anterior, es importante considerar dos asuntos relevantes:

1. La creación de las fuerzas de tarea será una facultad exclusiva del Fiscal Nacional, de manera tal que será esta la autoridad encargada de dirigir la política de persecución de organizaciones criminales y delictivas en todo el territorio nacional, lo que brindará una mejor coordinación y mayor control en el uso de recursos públicos destinados a dicho fin.

2. Dicha política podrá obedecer a cumplimientos de objetivos a nivel nacional, adoptados por el mismo Ministerio Público, el cual tendrá la flexibilidad necesaria para actuar de acuerdo con la situación real del crimen organizado en nuestro país.

Por todo lo anterior, hemos decidido someter a consideración de este Congreso Nacional el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:35
VIRTUAL

III. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en la letra c) del artículo 17 de la ley N°19.640, que Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Publico, a continuación del punto y coma, un párrafo nuevo del siguiente tenor:

"En cumplimiento de esta facultad, podrá disponer, temporalmente, de fuerzas de tarea integradas por funcionarios de otros órganos de la Administración para la persecución de delitos cometidos por organizaciones criminales y delictivas, durante el plazo que se indique en el decreto o resolución que instruya su creación. Asimismo, podrá autorizar a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones para iniciar investigaciones preventivas respecto de aquellos hechos que pudieren ser constitutivos de delito y que fueren cometidos por asociaciones criminales o delictivas, en la forma y condiciones que establezca una ley".

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:35
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



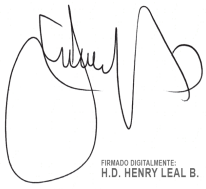
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES JOUANNET V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-08-2023
17:35
VIRTUAL